

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0215/ 2011
La Paz, 15 de febrero de 2011

VISTOS

La nota TR.MK 0081.11 presentada en fecha 14 de Febrero de 2011, mediante la cual la empresa YPFB Transporte S.A. (**YPFB TRANSPORTE**) responde al Auto de observaciones de 3 de febrero de 2011 emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), respecto al Proyecto de incremento de capacidad del Gasoducto Villamontes Tarija, denominado "Ampliación del GVT", presentado por dicha empresa.

Los Informes Técnicos DTD 0055/2011 de 14 de Febrero de 2011 de la Dirección de Transporte por Ductos y DEF 0038/2011 de 15 de febrero de 2011 de la Dirección de Análisis Económico y Financiero respecto al "Plan de Contingencia GVT".

CONSIDERANDO

Que mediante Nota TR.MK.0477.10 de fecha 14 de septiembre de 2010, la empresa **YPFB TRANSPORTE**, presenta para su aprobación el "Perfil del Proyecto de Ampliación del GVT" que contempla alcanzar la capacidad de transporte hasta 64 MMPCD.

Que respecto al proyecto presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE**, la **ANH**, mediante Auto de 12 de noviembre de 2010, dio el Visto Bueno al Proyecto a objeto de que la empresa pueda adelantar temas administrativos internos, como ser: Logística, Licitaciones, Compra de Materiales, etc y asimismo emite observaciones de carácter técnico, económico y financiero, mismas que son respondidas por dicha empresa mediante Nota TR.MK.0677.10 de fecha 21 de diciembre de 2010.

Que mediante memorial de fecha 17 de enero de 2011, la empresa **YPFB TRANSPORTE** reitera la solicitud de aprobación del proyecto de ampliación GVT, al cual la **ANH** emite el Auto de fecha 3 de Febrero de 2011 en el que comunica que persisten las observaciones al proyecto que deben ser subsanadas de manera previa a la aprobación del mismo.

Que mediante Nota TR.MK 0081.11 presentada en fecha 14 de Febrero de 2011, la empresa **YPFB TRANSPORTE**, responde al Auto de observaciones de fecha 3 de Febrero de 2011, señalando que a objeto de minimizar el impacto del racionamiento a la demanda incremental del mercado tarijeño, se ha realizado un Plan de Contingencias con las siguientes conclusiones:

El incremento de capacidad de transporte del GVT sería de 13.8 a 14.5 MMPCD, como resultado de:

- i. Flexibilizar las condiciones operativas de las unidades de compresión de Entre Ríos (menor presión de succión) que probablemente requieran operar de manera simultanea sin contar con Stand By.
- ii. Construir como mínimo uno de los 3 tramos previstos dentro el alcance del proyecto en el Tramo Entre Ríos – Tarija que a la fecha cuenta con Licencia Ambiental.

Que asimismo, la empresa **YPFB TRANSPORTE**, señala que la solución definitiva se alcanzaría una vez que la empresa cuente con la Licencia Ambiental del área de influencia de la TCO "Itika Guasu" y de la respectiva autorización de parte de la ANH. Entre tanto, YPFB Transporte podría, en afán de optimizar los tiempos, lanzar la invitación a las empresas constructoras, una vez cuente con la confirmación del alcance de construcción para dicho tramo (desde 7 hasta 23 Km.) en función de la confirmación de proyección de demanda que la ANH instruya.

Que sobre el particular la Dirección de Transporte por Ductos en su Informe Técnico DTD 0055/2011 de 14 de Febrero de 2011, en sus conclusiones y recomendaciones señala que: "... a fin de viabilizar el paliativo de incrementar la capacidad de transporte del GVT de 13.8 MMPCD hasta 14.5 MMPCD, se recomienda autorizar el Plan de Contingencia presentado por YPFB Transporte, del sector Entre Ríos Tarija, que cuenta con la licencia Ambiental".

Que por su parte la Dirección Económica Financiera mediante informe DEF 0038/2011 de 15 de febrero de 2011 en sus conclusiones y recomendaciones señala que no tiene objeción a las conclusiones del Informe Técnico DTD N° 0055/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, por lo que recomienda que las mismas sean comunicadas a YPFB Transporte.

Que del análisis de los antecedentes y de la presentación del Plan de Contingencia GVT presentado, se tiene que la empresa **YPFB TRANSPORTE** ha dado respuesta a un solo punto del AUTO de 3 de febrero de 2011, quedando por lo tanto pendientes de subsanación los demás puntos observados que viabilizarán la aprobación del Proyecto denominado "Ampliación GVT".

Que en virtud a lo anterior debe quedar claro que la aprobación del presente "Plan de Contingencia GVT" se lo efectúa dentro el marco de los principios de merito, oportunidad y conveniencia.

Que la urgencia con que se debe encarar el presente proyecto, hace que se tenga que comunicar a la empresa a la brevedad posible con el presente acto administrativo, motivo por el cual se requiere de la habilitación de horas y días extraordinarios para su correspondiente notificación.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, establece tanto los Requisitos Generales de Construcción como de Operación y Mantenimiento que deben ser observados por las compañías reguladas.

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a su competencia.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de julio de 1997 y, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

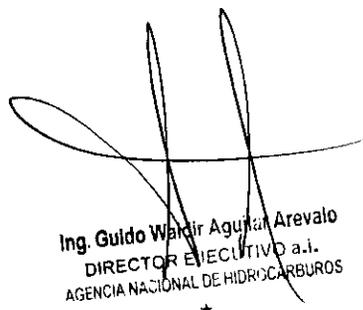
PRIMERO.- Aprobar conforme a lo solicitado por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, desde el punto de vista estrictamente técnico, el "Plan de Contingencia GVT", a fin de viabilizar el incremento de capacidad de Transporte del Gasoducto Villamontes Tarija (GVT) de 13.8 MMPCD hasta 14.5 MMPCD, del sector Entre Rios – Tarija, que cuenta con la Licencia Ambiental, quedando en todo caso dicha empresa obligada al cumplimiento de la normativa de protección y defensa del medio ambiente.

SEGUNDO: La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá tomar en cuenta que este incremento de capacidad (hasta 14.5 MMPCD) presentado en el Plan de Contingencia GVT, soluciona parcialmente la demanda a partir del mes de julio de 2011, por lo que dicha empresa en un plazo de 5 días hábiles administrativos posteriores a la notificación con el presente acto administrativo, deberá presentar un Plan que complemente la solución del abastecimiento de Gas Natural de Tarija y su área de influencia para la presente gestión, a partir del mes de abril.

TERCERO:

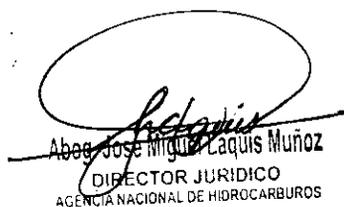
Una vez que se definan los volúmenes de la demanda de gas natural, **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá presentar el Proyecto Reformulado de la ampliación del GVT, considerando las observaciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el AUTO de 3 de Febrero de 2011, a fin de garantizar la continuidad del servicio y el abastecimiento en forma definitiva para el departamento de Tarija.

Regístrese, Notifíquese con habilitación de horas y días extraordinarios, por cédula a **YPFB Transporte S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguirre Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es conforme



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS